CONTRATO PARA ACCESO AL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA MEDIANTE USO DE TARJETAS DE PAGO

Conste por el presente documento, el Contrato para el Acceso al Servicio de Larga Distancia mediante Uso de Tarjetas Prepago que celebran, de una parte, TELEFONICA DEL PERU S.A.A, con Registro Único de Contribuyente No.20100017491, con domicilio en Av. Arequipa No. 1155, noveno piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Juan Vicente Revilla Vergara, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 08234014, según poderes inscritos en el asiento C-188 de la partida 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina de Registros Públicos de Lima a la que en adelante se denominará "TELEFÓNICA"; y, de la otra, la empresa LD TELECOM S.A. con, Registro Único de Contribuyente No. 20505104928, con domicilio en Av. Canaval y Moreira 756, Oficina 204-B, San Isidro, debidamente representada por su Gerente General, David Guerra Gómez, identificado con DNI No. 07770939, según poderes que corren inscritos la Partida Nº 11410405 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "LD TELECOM", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

TELEFÓNICA cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia y de telefonía fija local en la República del Perú, de acuerdo a los Contratos de Concesión celebrados con el Estado Peruano, ambos de fecha 16 de mayo de 1994.

LD TELECOM cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nº 127-2003-MTC-19/02/03 del 19 de Febrero de 2003 y al contrato celebrado con el Estado Peruano el día 21 de Abril del 2003.

Con fecha 16 de Julio del 2003, se suscribió el contrato de interconexión de las redes y servicios del portador de larga distancia LD TELECOM con la red de los servicios de telefonía fija local y de larga distancia de TELEFÓNICA, el cual fue aprobado por Resolución de Gerencia General Nº 379-2003-GG/OSIPTEL

SEGUNDA .- OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto que TELEFÓNICA facilite el acceso al servicio de Larga Distancia de LD TELECOM a través de tarjetas de pago que se usen desde teléfonos de abonados de TELEFÓNICA.



Queda plenamente establecido que LD TELECOM será la única responsable frente a los usuarios, los entes reguladores y, en general, frente a cualquier autoridad judicial o administrativa, por las condiciones de utilización, la calidad del servicio y cualquier otro tema relacionado con la prestación del servicio que brinda a través de sus tarjetas y sus servicios de portador de larga distancia y cualquier otro que brinde u ofrezca en el mercado, debiendo asumir directa e íntegramente cualquier reclamo presentado por los usuarios de dichas tarjetas. En tal sentido, LD TELECOM se obliga a mantener indemne y libre de toda responsabilidad a TELEFÓNICA por cualquier reclamo, denuncia o demanda que cualquier tercero pueda interponer en contra de TELEFÓNICA por cualquiera de las actividades que LD TELECOM desarrolle, comprometiéndose además a rembolsar todos los gastos, incluyendo los de abogados, en los que tenga que incurrir TELEFÓNICA para salvaguardar sus derechos.

TERCERA.- COBERTURA DEL ACCESO AL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA

El acceso al servicio de Larga Distancia mediante el uso de tarjetas de LD TELECOM se sujetará a las siguientes condiciones:









- a. El acceso materia del presente contrato es único y exclusivamente para tarjetas que faciliten llamadas de Larga Distancia a través de los servicios portadores de LD TELECOM.
- b. De ser necesario, TELEFÓNICA brindará el servicio de transporte conmutado de Larga Distancia Nacional para las llamadas originadas en o con destino a áreas locales donde LD TELECOM no tenga presencia física con interconexión en cuyo caso LD TELECOM pagará los cargos establecidos en el presente Contrato. Tratándose de las llamadas originadas en áreas locales donde LD TELECOM no tenga presencia, el servicio se prestará en la medida que LD TELECOM expresamente y por escrito lo solicite. Dichas solicitudes se incorporarán al presente contrato determinando así la ampliación de la cobertura del acceso al servicio de larga distancia regulado por la presente cláusula. Queda expresamente establecido que las ampliaciones de cobertura no generarán pago alguno estando incorporadas en el costo establecido en el pago por adecuación de red al que se refiere la cláusula octava del presente contrato.
- c. Las llamadas de Larga Distancia Nacional que se cursen con uso de la tarjeta de pago de LD TELECOM sólo podrán terminar en las redes de otros operadores locales con los que LD TELECOM tenga vigentes contratos y/ o acuerdos comerciales y que hayan sido comunicados a TELEFÓNICA.
- d. Las condiciones y cargos para el uso de las tarjetas prepago de LD TELECOM desde teléfonos públicos de TELEFÓNICA, se regirán por el contrato específico que suscriban las partes para tal efecto.

CUARTA.- CÓDIGO DE ACCESO PARA EL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA

El acceso al servicio de Larga Distancia desde teléfonos de abonados fijos de TELEFÓNICA mediante el uso de tarjetas de pago de LD TELECOM se rige por las siguientes reglas:

- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones asigna el respectivo código de acceso al Operador de Larga Distancia para ser activada a través de la plataforma pre-pago. En ese sentido, el Ministerio ha asignado a LD TELECOM el código de acceso 0-800-8-0013.
- Los usuarios de LD TELECOM de la tarjeta de pago de LD TELECOM deberán marcar el código de acceso 0-800-800-13 para acceder al Servicio de Larga Distancia de LD TELECOM, siendo de responsabilidad de este operador el control del crédito y del débito de cada tarjeta que emite y vende.

QUINTA.- INFORMACIÓN DEL TRÁFICO TELEFÓNICO CURSADO

El sistema de tasación aplicable al acceso del servicio de Larga Distancia mediante el uso de tarjetas de pago de LD TELECOM será el siguiente:

- Centrie en Tecnopolitien
- a. La tasación de la llamada del servicio de Larga Distancia de LD TELECOM deberá iniciarse con el envío de la señal ANM o CON, en forma conjunta con la primera locución, mensaje, anuncio desde que la plataforma de LD TELECOM contesta (a través de IVR, operadoras, etc). Si la plataforma no envía esta señal, no se facilitará el acceso al servicio de Larga Distancia de LD TELECOM.
 - Para estos efectos, en forma previa a la operación comercial y uso de las tarjetas, las partes efectuarán pruebas para identificar los diversos escenarios de las llamadas, los registros de los CDR (Call Data Register), la tasación y asegurar resultados exitosos que permitan la validación de la plataforma pre-pago de Larga Distancia de LD TELECOM y la certeza de que el uso de las tarjetas será viable.
- b. Registro del tráfico telefónico para efectos de la liquidación









- b.1 Cargo de Transporte Conmutado Local (Tránsito Local), Cargo de Terminación y/u Originación en la red de Telefonía fija de TELEFÓNICA. Estos cargos se tasan al segundo.
- b.2 Cargo de Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional

Para efectos de liquidación del tráfico, éste se registrará redondeando cada llamada al minuto superior, (si la parte fraccionaria es mayor o igual que un segundo, se toma el minuto siguiente).

- c. Es responsabilidad de LD TELECOM controlar el uso y consumo de las tarjetas de pago que coloque en el mercado.
- d. El proceso de liquidación, conciliación, facturación y pago de los cargos de interconexión que se aplique en virtud del presente Contrato se efectuará de acuerdo a los plazos y procedimientos establecidos en el contrato de Interconexión de fecha 16 de Diciembre de 2002 suscrito entre ambas partes y entregado el 22 de Enero de 2003.

SEXTA.- GARANTÍAS

LD TELECOM deberá emitir una carta fianza a favor de TELEFÓNICA, que garantice el pago de los cargos de interconexión estipulados en el anexo del presente contrato, la misma que deberá ser reajustada a solicitud de TELEFÓNICA y al tráfico que se curse a través del consumo de dichas tarjetas.

La carta fianza deberá ser emitida por una entidad bancaria de primer nivel, solidaria, irrevocable, incondicionada, de ejecución inmediata y sin beneficio de excusión, por un monto inicial de US\$ 5,000.00 (cinco mil y 00/100 Dólares Americanos). Asimismo, LD TELECOM se obliga a restituir o aumentar el importe de la carta fianza cuando así lo solicite TELEFÓNICA, debiendo permanecer vigente la carta fianza correspondiente hasta por sesenta (60) días posteriores al vencimiento y/o resolución del presente Contrato.

LD TELECOM se compromete a emitir la primera carta fianza a favor de TELEFÓNICA en un plazo máximo de veinte (20) días calendario contados a partir de la suscripción del presente Contrato. En tal sentido, en caso que LD TELECOM no cumpla con emitir la carta fianza en el plazo previsto, o habiéndose vencido ésta no haya sido renovada en un plazo máximo de diez (10) días calendarios contados a partir de su vencimiento, TELEFÓNICA se encontrará facultada para suspender el acceso de tarjetas de pago de LD TELECOM desde su red de telefonía fija.

En caso de que LD TELECOM solicite a Telefónica la terminación en terceras redes en la modalidad de liquidación en cascada, las garantías correspondientes al tráfico cursado a través de tarjetas de pago con terminación en redes de otros operadores estarán sujetas a las condiciones establecidas en las normas que regulan la interconexión indirecta.



LD TELECOM es responsable de establecer el respectivo procedimiento para la atención de reclamos de sus usuarios relacionados con la prestación del servicio de Larga Distancia a través de las tarjetas de pago que emita.

En dicho procedimiento LD TELECOM deberá establecer que asume la responsabilidad total por la prestación del servicio de larga distancia mediante el uso de tarjetas de pago que emita, exonerando a TELEFÓNICA de toda responsabilidad por el servicio de larga distancia, la calidad, tasación y validación de las llamadas de larga distancia realizadas mediante el uso de tarjetas de pago de LD TELECOM.



HARO

da Telecomunicaciona







LD TELECOM deberá mantener a TELEFÓNICA indemne y libre de toda responsabilidad ante cualquier reclamo, queja, denuncia o demanda que cualquier persona formule en relación con los servicios brindados por LD TELECOM, siempre y cuando los posibles reclamos, quejas, denuncias o demandas no tengan su origen en el servicio de telefonía fija, fallas del servicio de interconexión o transporte que TELEFÓNICA presta a LD TELECOM en virtud del presente Contrato.

En tal sentido, LD TELECOM se obliga a asumir íntegramente los costos vinculados con la defensa de los intereses de TELEFÓNICA, incluyendo los honorarios de abogados que ésta designe para tales efectos, y a pagar directa e íntegramente el importe de cualquier multa, penalidad o indemnización que pudiera imponer a TELEFÓNICA cualquier autoridad administrativa, arbitral o judicial. Asimismo, TELEFÓNICA tendrá derecho al reembolso de todos los gastos en los que deba incurrir a efecto de resguardar sus derechos y evitar la afectación de su nombre en el mercado.

OCTAVA.~ ADECUACIÓN DE RED

LD TELECOM deberá efectuar un pago único a TELEFÓNICA de US\$ 5,000.00 (Cinco y 00/100 Dólares Americanos), sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV), el cual será cancelado de la siguiente manera: 50% al inicio del periodo de pruebas y el 50% restante será cancelado en un plazo máximo de diez (10) días calendarios luego de concluidas las mismas, antes del inicio de operación comercial del servicio mediante tarjetas de pago. Dichas pruebas se realizarán con el objeto que las llamadas de larga distancia a través del servicio pre-pago sean enrutadas correctamente por la plataforma de LD TELECOM.

Dicha cantidad permitirá cubrir los siguientes costos:

- Programación a nivel nacional del código de acceso 0800-8-0013 de LD TELECOM, en la red telefónica de propiedad de TELEFÓNICA.
- Pruebas de la plataforma de prepago. Estas pruebas incluyen pruebas de llamadas LDN
 y LDI desde los distintos PdI de la Red Nacional de TELEFÓNICA.
- Desplazamiento de personal de TELEFÓNICA a los distintos puntos del territorio nacional que sean necesarios, a efectos de probar la plataforma de LD TELECOM.
- Elaboración de procedimientos administrativos para la modificación de datos en los documentos y archivos de los mismos.
- Parametrización en las centrales.
- Adecuación sistemas de liquidación (SIO) y facturación del tráfico de interconexión.
- Pruebas rutinarias de verificación y programación, etc.

El plazo máximo de duración de la programación del código de acceso de LD TELECOM será de siete (7) días útiles. Asimismo, una vez realizadas la programación del código de acceso, TELEFÓNICA requerirá como máximo siete (7) días útiles adicionales para el período de pruebas de la plataforma pre-pago de LD TELECOM, así como para la adecuación del sistema de facturación de TELEFÓNICA.

TELEFONICA dará inicio al periodo de pruebas antes mencionado con el pago del 50% del monto referido en el primer párrafo de la presente Cláusula.









NOVENA.- CONDICIONES ECONÓMICAS

Las condiciones económicas a las que se sujetará la prestación del servicio de Larga Distancia a través de tarjetas de pago emitida por LD TELECOM es el establecido en el Anexo adjunto, y que forma parte del presente Contrato.

DECIMA .- VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de vigencia del presente Contrato será por un plazo mínimo de tres años, transcurrido el cual el contrato pasará a ser indefinido. En tal sentido, cualquiera de las partes podrá dar término al presente Contrato en cualquier momento a sola discreción previa comunicación por escrito dirigida a la otra parte con una anticipación no menor treinta (30) días útiles. Transcurrido dicho plazo el Contrato quedará resuelto de pleno derecho.

UNDECIMA.- SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

En aplicación de los artículos 1335° y 1426° del Código Civil, TELEFÓNICA se reserva la facultad de suspender el servicio materia de este Contrato, en caso que LD TELECOM no cumpla con pagar oportunamente alguna de las Condiciones Económicas relacionadas con el presente Contrato. El retraso en el pago se computará desde el momento en que vence el plazo para pagar la factura correspondiente.

El procedimiento de suspensión se sujetará a los siguientes plazos:

- 1. El operador acreedor remitirá una comunicación notarial luego de transcurridos 05 días hábiles desde el vencimiento de la factura sin que el operador deudor hubiese cumplido con cancelar la misma. En dicha comunicación se le requerirá al operador deudor para que realice el pago de la factura dentro de los 05 días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación.
- 2. Transcurrido el plazo antes mencionado sin que el operador deudor hubiese cumplido con realizar el pago de la factura o hubiese otorgado garantías suficientes a juicio del operador acreedor, éste remitirá una segunda comunicación notarial advirtiéndole que de no subsanar dicho incumplimiento dentro de los 10 días hábiles siguientes se procederá a suspender el acceso al servicio de larga distancia mediante el uso de tarjetas de pago.
- 3. Si el operador deudor deja pasar el plazo antes mencionado sin subsanar su incumplimiento, el operador acreedor se verá facultado para suspender el acceso al servicio de larga distancia mediante el uso de tarjetas prepago, siempre y cuando haya comunicado por conducto notarial, con al menos 3 días hábiles de anticipación, la fecha cierta en la cual se hará efectiva la suspensión.
- 4. Será responsabilidad del operador deudor adoptar con la debida anticipación las medidas adecuadas para salvaguardar el derecho a la continuidad del servicio de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados.
- 5. Será obligación de las partes remitir copia a OSIPTEL de todas las comunicaciones realizadas entre los operadores en aplicación de este procedimiento el mismo día de su remisión a la otra parte. Sin embargo el incumplimiento por parte de alguno de los operadores de dicha obligación no invalidará el procedimiento, ni imposibilitará la suspensión del acceso al servicio de larga distancia mediante el uso de tarjetas de pago".











Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que el incumplimiento del pago de los cargos establecidos en el Anexo de este documento pondrá fin a este Contrato, de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil.

TELEFÓNICA también podrá resolver automáticamente el presente Contrato si, habiéndose promovido alguna demanda o solicitud de insolvencia o sometimiento a un procedimiento concursal, aunque ésta no suponga la inexigibilidad de las obligaciones contra LD TELECOM, la misma no es contestada en treinta (30) días. El mismo derecho le corresponderá en el caso que LD TELECOM hubiese ingresado a un procedimiento de disolución y liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades o si, a pesar de la oportuna defensa de la demandada, ésta es declarada en insolvencia o ingresara a un proceso concursal, aunque éste no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones. TELEFÓNICA también podrá resolver el presente Contrato si, el Estado Peruano retira o resuelve por cualquier motivo el Contrato de Concesión suscrito con LD TELECOM. En estos casos, la resolución operará con la sola comunicación que se curse al efecto.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no determina que TELEFÓNICA no pueda resolver el presente Contrato por otras causas legalmente o contractualmente contempladas o por incumplimientos establecidos en cualquier otro contrato o acuerdo comercial que celebren o hubieren celebrado las partes en relación con la interconexión que hacen viable este contrato.

En cualquier caso de resolución o terminación del presente Contrato, LD TELECOM se encuentra obligada a cancelar la totalidad de montos pendientes de pago de acuerdo a la liquidación que realice TELEFÓNICA.

Las partes acuerdan que el incumplimiento del pago previsto en la Cláusula Octava, pondrá igualmente fin al presente Contrato, de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil.

DUODECIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Contrato queda sometido a las leyes peruanas. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente Contrato.

Si a pesar de ello las diferencias subsisten, la controversia será sometida a la decisión inapelable de un Tribunal Arbitral compuesto de tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo al tercero, quién presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez (10) días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Arbitraje. El arbitraje será administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, se sujetará al Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de dicha Cámara y no podrá exceder de sesenta (60) días desde la instalación del Tribunal Arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho.









DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN

El presente Contrato deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 30 días del mes de Junio de 2004.

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

LD TELECOM S.A.









ANEXO

NÚMEROS "A" Y "B" A GRABARSE EN LOS CDR POR ESCENARIO LLAMADA Y PAGOS POR CARGOS DE INTERCONEXIÓN

1. Cargos de interconexión (no incluyen el IGV)

Se pagará los siguientes cargos de interconexión de Contrato a cada escenario en que se usen los servicios involucrados tal como se establece en los párrafos siguientes:

- ❖ Cargo Interconexión en red fija (TF): TF= US\$ 0,01208 por minuto real
- Cargo Transporte Conmutado Local (TL): TL= US\$ 0,00554 por minuto real Cargo Terminación Red Móvil (TM)
 TM=US\$ 0,2053 por minuto real
- Cargo Transporte Conmutado LDN (TLDN): Según tabla descuentos siguiente:

Cargos po	r transporte Conm	utado LDN (TLL	N)
Minutos reales/Mes	Cargo Transporte Conmutado LDN (US\$ sin IGV por minuto real) Plazo de Contratación		
	Menor a 1 año	1 año	≥2 anos
1 a 299,999	0,0679	0,0645	0,0613
300,000 a 999,999	0,0508	0,0484	0,0460
1'000,000 a 1'999,999	0,0379	0,0360	0,0342
2'000,000 a 3'999,999	0,0337	0,0320	0,0304
4'000,000 a 7'999,999	0,0259	0,0247	0,0235
8'000,000 a 11'999,999	0,0232	0,0228	0,0217
12'000,000 a más	0,0214	0,0210	0,0200

Los cargos de Interconexión aplicables serán los vigentes al momento en que se cursa el tráfico telefónico.

Estos cargos son independientes del pago que LD TELECOM deba realizar por acceso a través de Teléfonos de uso público.

2.- Información de Numeración

Información de Numeración a enviar para llamadas LDN

En todos los casos, los números (ANI y BNO) a enviar son:

Primer CDR:

- ANI=Número Nacional abonado de TELEFÓNICA que origina llamada
- ❖ BNO=080080013

Segundo CDR:

- ANI= Número Ficticio de DIGITAL (21913500)
- ❖ BNO= Número Nacional abonado llamado

Información de Numeración a enviar para llamadas LDI salientes

Único CDR:

- ANI=Número Nacional abonado de TELEFÓNICA que origina llamada
- ❖ BNO=080080013

PO \$

- 3.- Pagos de cargos por escenarios de interconexión
 - a. Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde LD TELECOM no tenga punto de interconexión. Destino TELEFÓNICA en una Área Local donde LD TELECOM tiene interconexión

LD TELECOM deberá pagar a TELEFÓNICA por minuto real de tráfico:

- <u>Primer CDR (Usuario TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de LD TELECOM)</u> Transporte LD, Tránsito Local y Originación Red Fija (TF+TL+TLDN)
- Segundo CDR (De plataforma pre-pago de LD TELECOM hasta destino llamada)
 Cargo Terminación Red Fija (TF)
- b. Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde LD TELECOM no tenga punto de interconexión. Destino TELEFÓNICA en una Área Local donde LD TELECOM no tiene interconexión y usa a TELEFÓNICA como portador para que termine la llamada.

LD TELECOM deberá pagar a TELEFÓNICA por minuto real de tráfico:

- <u>Primer CDR (Usuario TELEFÓNICA a plataforma pre-pago del MPSAT)</u> Transporte LD, Tránsito Local y Originación Red Fija (TF+TL+TLDN)
- Segundo CDR (De plataforma pre-pago de LD TELECOM hasta destino llamada)
 Transporte LD, Tránsito Local y Terminación Red Fija (TF+TL+TLDN)
- c. Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde LD TELECOM no tenga punto de interconexión. Destino otro operador en una Área Local donde LD TELECOM tiene interconexión y efectúa tránsito vía TELEFÓNICA.

LD TELECOM deberá pagar a TELEFÓNICA por minuto real de tráfico:

- <u>Primer CDR (Usuario TELEFÓNICA a plataforma pre-pago deLD TELECOM)</u>
 Transporte LD, Tránsito Local y Originación Red Fija (TF+TL+TLDN)
- <u>Segundo CDR (De plataforma pre-pago de LD TELECOM hasta destino llamada)</u>
 Transporte Conmutado Local (TL)

LD TELECOM debe pagar cargo terminación al operador donde termina llamada en el caso que se acuerde liquidación directa entre LD TELECOM y el otro operador. En caso de liquidación en cascada LD TELECOM deberá pagar este cargo a TELEFÓNICA.

d. Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde LD TELECOM no tenga punto de interconexión. Destino otro operador en una Área Local donde LD TELECOM no tiene interconexión y solicita a TELEFÓNICA el servicio portador para que termine la llamada.

LD TELECOM deberá pagar a TELEFÓNICA por minuto real de tráfico:

- <u>Primer CDR (Usuario TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de LD TELECOM)</u> Transporte LD, Tránsito Local y Originación Red Fija (TF+TL+TLDN)

9

PO Y

- <u>Segundo CDR (De plataforma pre-pago de LD TELECOM hasta destino</u> llamada)

Transporte conmutado Local y Transporte LDN

(TLDN+TL)

LD TELECOM debe pagar cargo terminación al operador donde termina llamada en el caso que se acuerde liquidación directa entre LD TELECOM y el otro operador. En caso de liquidación en cascada IMPAST deberá pagar este cargo a TELEFÓNICA.

e. Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde LD TELECOM no tenga punto de interconexión. Destino internacional

LD TELECOM deberá pagar a TELEFÓNICA por minuto real de tráfico:

- <u>CDR único (Usuario TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de LD TELECOM)</u>
 Transporte LD, Tránsito Local y Originación Red Fija (TF+TL+TLDN)
- f. Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde LD TELECOM tiene punto de interconexión. Destino TELEFÓNICA en una Área Local donde LD TELECOM tiene interconexión

LD TELECOM deberá pagar A TELEFÓNICA por minuto real de tráfico:

- <u>Primer CDR (Usuario TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de LD TELECOM)</u>
 Cargo Originación Red Fija (TF)
- <u>Segundo CDR (De plataforma pre-pago de LD TELECOM hasta destino llamada)</u>

Cargo Terminación Red Fija

(TF)

g. Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde LD TELECOM tiene punto de interconexión. Destino TELEFÓNICA en una Área Local donde LD TELECOM no tiene interconexión y solicita a TELEFÓNICA el servicio portador LD para que trasporte la llamada.

LD TELECOM deberá pagar a TELEFÓNICA por minuto real de tráfico:

- <u>Primer CDR (Usuario TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de LD TELECOM)</u>
 Cargo Originación Red Fija (TF)
- <u>Segundo CDR (De plataforma pre-pago de LD TELECOM hasta destino llamada)</u>

Transporte LD, tránsito Local y Terminación Red Fija (TF+TL+TLDN)

h. Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde LD TELECOM tiene punto de interconexión. Destino Otro operador en una Área Local donde LD TELECOM tiene interconexión y la termina vía TELEFÓNICA

LD TELECOM deberá pagar a TELEFÓNICA por minuto real de tráfico:

- <u>Primer CDR (Usuario TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de LD TELECOM)</u>
 Cargo Originación Red Fija (TF)
- <u>Segundo CDR (De plataforma pre-pago de LD TELECOM hasta destino</u> Namada)

Transporte Conmutado Local

(TL)

- 8

1

LD TELECOM debe pagar cargo de terminación al operador donde termina llamada en el caso que se acuerde liquidación directa entre LD TELECOM y el otro operador. En caso de liquidación en cascada LD TELECOM deberá pagar este cargo a TELEFÓNICA.

i. Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde LD TELECOM tiene punto de interconexión. Destino otro operador en una Área Local donde LD TELECOM no tiene interconexión y solicita a TELEFÓNICA el servicio portador LD para que transporte la llamada.

LD TELECOM deberá pagar a TELEFÓNICA por minuto real de tráfico:

- <u>Primer CDR (Usuario TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de LD TELECOM)</u>

 Cargo Originación Red Fija (TF)
- Segundo CDR (De plataforma pre-pago de LD TELECOM hasta destino llamada)
 Transporte Conmutado Local y transporte LDN (TLDN+TL)

LD TELECOM debe pagar cargo terminación al operador donde termina llamada en el caso que se acuerde liquidación directa entre LD TELECOM y el otro operador. En caso de liquidación en cascada LD TELECOM deberá pagar este cargo a TELEFÓNICA.

j. Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde LD TELECOM tiene punto de interconexión. Destino internacional

LD TELECOM deberá pagar a TELEFÓNICA por minuto de tráfico:

- <u>CDR único (Usuario TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de LD TELECOM)</u>
Originación Red Fija (TF)

Ret of